

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/REG93/R/B/1  
G/L/358  
27 de marzo de 2000  
(00-1229)

Original: español

## TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

### Informe Bienal sobre el Funcionamiento del Acuerdo

#### *Comunicación de las Partes*

El informe siguiente presenta las informaciones recibidas de la Misión Permanente de Nicaragua, también en nombre de los Estados Miembros de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, de fecha 25 de mayo de 1999. El informe se ha organizado en consonancia con el Modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos comerciales regionales (WT/REG/W/6).

## I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ACUERDO

Los Estados Miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. El mismo entró a regir en el año 1961 y fue modificado por el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, conocido como Protocolo de Guatemala, en 1993.

### 1. Miembros y fechas de firma, ratificación y entrada en vigor

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana fue suscrito en el año 1960 por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. El depósito de los instrumentos de ratificación se realizó el 5, 8 y 26 de mayo de 1961 por Guatemala, El Salvador y Nicaragua, respectivamente, y el 27 de abril de 1962, por Honduras. El mismo entró a regir para los tres primeros Estados, a partir del 4 de junio de 1961 y para Honduras el 27 de abril de 1962. Costa Rica se adhirió el 23 de junio de 1962 y depositó su ratificación el 23 de setiembre de 1963, fecha en que el instrumento entró a regir para dicho país.

### 2. Tipo de Acuerdo

El Tratado General tiene como objetivo establecer un mercado común entre los cinco países y para ello éstos adoptaron el compromiso de perfeccionar una zona de libre comercio y de constituir una unión aduanera entre sus territorios.

### 3. Ámbito

El Tratado General se ocupa del comercio de mercancías. Desde su inicio estableció el libre comercio para todos los productos originarios de los Estados Miembros, con algunas excepciones que se incluyeron en el Anexo "A" del Tratado General. De los productos contenidos en el Anexo "A" únicamente el café tostado, las bebidas alcohólicas y los productos derivados del petróleo, están

sujetos al pago de los derechos arancelarios y el resto están sujetos a control de importaciones.<sup>1</sup> Dicho Anexo abarca muy pocos productos que a su vez representan un porcentaje insignificante del comercio.

#### 4. Datos sobre el comercio

Los datos sobre el comercio entre las partes y el comercio con terceros, desglosados por principales productos e interlocutores comerciales, serán circulados ulteriormente en forma de addendum a este informe.

## II. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

### 1. Restricciones de las importaciones

#### 1.1 Derechos y cargas

Conforme lo establecido en el artículo III del Tratado, todos los productos originarios de los Estados Miembros gozan de libre comercio con la excepción de los comprendidos en el Anexo A del mismo. Dicha lista de productos, exenta de libre comercio, se ha ido reduciendo a través del tiempo hasta incluir en la actualidad sólo lo siguiente:

#### ANEXO A

##### Régimen Común a los Cinco Países

0901.1	Café sin tostar
17.01	Azúcar de caña, refinada o sin refinar
1701.11.00	De caña
1701.91.00	Aromatizados o coloreados
1701.99.00	Los demás
27.10	Productos derivados del petróleo. Se exceptúan los solventes minerales,
27.12	comprendidos en la subpartida 2710.00.1 /, y el asfalto de la subpartida
27.13	2713.20.00, (betún de petróleo) los cuales gozarán de libre comercio
27.15	entre los Estados Parte.

##### Regímenes Bilaterales

<i>Guatemala – El Salvador</i>	
1101.00.00	Harina de Trigo
22.07	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado
2208.90.10	
<i>Guatemala – Honduras</i>	
0901.2	Café tostado
1101.00.00	Harina de Trigo
22.08	Bebidas alcohólicas destiladas

<sup>1</sup> Resolución No. 24-96 (COMRIEDRE IV) del 22 de mayo de 1996 y modificada por la Resolución 18-98 (COMIECO-VI) del 24 de febrero de 1998.

<i>Guatemala – Nicaragua</i>	
0901.2	Café Tostado
1101.00.00	Harina de Trigo
<i>Guatemala – Costa Rica, El Salvador – Nicaragua</i>	
0901.2	Café tostado
1101.00.00	Harina de Trigo
22.07	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado
2208.90.10	
<i>El Salvador – Honduras, Costa Rica – Honduras</i>	
0901.2	Café tostado
1101.00.00	Harina de Trigo
22.07	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado
2208.90.10	
22.08, Excepto 2208.90.10	Bebidas alcohólicas destiladas
<i>El Salvador – Costa Rica, Nicaragua – Costa Rica</i>	
0901.2	Café tostado
22.07	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado
2208.90.10	
<i>Honduras – Nicaragua</i>	
0901.2	Café tostado
22.08	Bebidas alcohólicas destiladas

No existe calendario aprobado para la eliminación de estas excepciones al libre comercio, pero está contemplado que el Consejo de Ministros de Economía y Comercio revise esta lista por lo menos una vez al año con ese propósito.

#### *Arancel Temporal de Protección que aplica Nicaragua (ATP)*

Con el propósito de permitir a Nicaragua enfrentar eficazmente la reconstrucción, rehabilitación y fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera, el Consejo de Ministros mediante resolución No. 3 - 93 (CE - IEX) y con base en el Artículo Transitorio V del Protocolo de Guatemala, autorizó a dicho país aplicar un ATP a 780 rubros arancelarios, sujetos a un calendario de desgravación que finaliza en el año 2000. Dicho ATP consiste en aplicar una sobretasa variable a las importaciones de dichos productos.

El ATP, que fue establecido en julio de 1994, se aplicó al mismo tiempo que un Impuesto generalizado de Timbres Fiscales (ITF) del 5 por ciento hasta julio de 1997, cuando éste fue incorporado a aquél, a fin de permitir su desgravación.

Desde su introducción, las tasas del ATP han sido objeto de un proceso de eliminación gradual, cuya terminación está prevista para finales del año 2001, que ha consistido en reducciones de 5 puntos porcentuales sobre una base semestral o anual. A partir de enero de 1999, el ATP fue eliminado para la gran mayoría de productos, quedando pendiente solamente la desgravación de los "bienes fiscales".<sup>2</sup> Por disposición de la Ley N° 257 Ley de Justicia Tributaria y Comercial, los bienes

<sup>2</sup> El término "bienes fiscales" abarca 28 partidas de 8 dígitos del SA, que comprenden aguas minerales (incluso aromatizadas), cerveza, alcohol etílico, aguardientes, licores, whisky, ron, gin, tabaco y sus productos.

de capital y los bienes intermedios no producidos en Centroamérica no están sujetos al programa de desgravación y mantienen una tasa de 5 por ciento de ATP.

#### *Impuesto sobre el Valor Aduanero de Costa Rica*

Costa Rica, mediante ley No. 6946 de 1984, estableció un impuesto del 1 por ciento del valor en aduana denominado Impuesto sobre el Valor Aduanero. Ese impuesto está actualmente incorporado a los derechos arancelarios y esta comprendido en la Lista de concesiones de Costa Rica resultante de la Ronda Uruguay.

#### *Tasa de servicio administrativo aduanero de Honduras*

El Gobierno de Honduras aplica una tasa de servicio administrativo aduanero únicamente a los bienes finales de 0.5 por ciento.

### 1.2 Restricciones cuantitativas

Al entrar a regir el Tratado General eran parte del Anexo A algunas cuotas o restricciones cuantitativas entre los Estados. No obstante, en el transcurso de los años el Consejo del Ministros las fue eliminando de tal forma que en la actualidad ya no existe ninguna.

### 1.3 Arancel externo común

En 1995 el Consejo de Ministros de la Integración Económica, mediante Resolución No. 13-95 de fecha 12 de diciembre de 1995, decidió fijar como objetivo inmediato de la política arancelaria de Centroamérica llegar a un nivel de cero por ciento para materias primas y quince por ciento para productos terminados, con niveles intermedios de cinco por ciento y diez por ciento para materias primas e insumos producidos en la región. Asimismo, autorizó a los países para que fueran reduciendo el arancel discrecionalmente, de acuerdo con sus particulares circunstancias, a partir del 1 de enero de 1996.

Poco después, el Consejo de Ministros adoptó la Resolución No. 26-96, de fecha 22 de mayo de 1996, mediante la cual estableció los siguiente parámetros generales para la revisión de la política arancelaria:

- materias primas, bienes intermedios y bienes de capital no producidos: 0 por ciento;
- materias primas producidas: 5 por ciento;
- bienes intermedios y bienes de capital producidos: 10 por ciento; y
- bienes finales: 15 por ciento.

Como resultado de lo anterior, el arancel centroamericano, para el 31 de diciembre del año 2000, estará constituido por 5506 incisos arancelarios con tarifas uniformes, de las cuales el 50 por ciento son aranceles de cero por ciento, 227 con tarifas diferentes autorizadas por el Consejo de Ministros y 149 también disímiles, principalmente de bienes de interés fiscal, cuyas tarifas se fijan a nivel nacional.

Lo anterior está sujeto a la decisión que tome el Consejo de Ministros próximamente sobre la decisión o intención de algunos países de reducir el techo arancelario a un nivel inferior a la meta del 15 por ciento.

## **2. Restricciones de las exportaciones**

Los países centroamericanos no aplican restricciones a las exportaciones.

## **3. Normas de origen**

El Consejo de Ministros de la Integración Económica y Desarrollo Regional aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, mediante Resolución No 2-95 del 1 de setiembre de 1995. Dicho reglamento, a su vez, ha sido modificado mediante Resolución No 20-98, Resolución 27-98 y Resolución 30-98 de dicho Consejo.

El mencionado reglamento establece las reglas a seguir en la determinación, declaración y certificación de origen, así como los procedimientos a seguir para verificar el mismo en las relaciones comerciales entre las Partes.

Las reglas de origen de este Reglamento se basan en el principio general de cambio de clasificación arancelaria, que puede complementarse con otros requisitos establecidos en este Reglamento y en su Anexo.

El Reglamento establece un Comité Técnico de Reglas de Origen para supervisar la aplicación de las disposiciones del Reglamento y facilitar la cooperación en la administración eficaz de las disposiciones del Tratado.

## **4. Normas**

Recientemente se concluyó la negociación de dos reglamentos centroamericanos: uno en materia de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización y otro relativo a la Aplicación de Medidas y Procedimientos Sanitarias y Fitosanitarias en el Comercio Intracentroamericano, que están próximos a ser aprobados por el Consejo de Ministros y a entrar a regir.

### **4.1 Obstáculos técnicos al comercio**

El Reglamento Centroamericano de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización establece como principales elementos los siguientes:

- (a) Ningún Estado Parte puede elaborar, adoptar, mantener o aplicar medidas de normalización (normas, reglamentos técnicos o procedimiento de evaluación de la conformidad) que tengan la finalidad o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.
- (b) En relación con las medidas de normalización se garantiza el principio de trato nacional y nación más favorecida.
- (c) Se establece el derecho de las Partes a elaborar, adoptar, aplicar y mantener los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos que permitan garantizar el logro de sus objetivos legítimos, siempre y cuando con ello no creen obstáculos innecesarios al comercio.
- (d) Utilización de normas internacionales como base para la elaboración o aplicación de sus medidas de normalización, excepto cuando esas normas internacionales no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos debido

a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica, de infraestructura, o bien por razones científicamente comprobadas.

En el reglamento se establece que:

- (i) Los Estados Parte armonizarán, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas de normalización, tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización.
- (ii) Dos o más Estados Parte podrán celebrar acuerdos entre sí para armonizar sus medidas de normalización, con el objeto de fortalecer la integración centroamericana y llegar a contar con un sistema regional.
- (iii) Dos o más Estados Parte podrán celebrar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad con el objeto de facilitar el comercio intraregional.
- (iv) Estos acuerdos (los señalados en los párrafos (ii) y (iii)) estarán abiertos a la participación de los otros Estados Parte.
- (v) Cada Estado aceptará un reglamento técnico que adopte otro de los Estados Parte como equivalentes a uno propio cuando, en cooperación con la otra Parte, la Parte importadora determine que los reglamentos técnicos de la Parte exportadora cumplen de manera adecuada con los objetivos legítimos de ésta.
- (vi) Cada uno de los Estados Parte, en la medida de lo posible, aceptarán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de otro Estado Parte, siempre que ofrezcan una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que el Estado Parte aceptante lleve a cabo o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte, de que el bien o servicio pertinente cumple con el reglamento técnico o con la norma aplicable adoptada o mantenida en territorio de ese Estado Parte.

#### 4.2 Medidas sanitarias y fitosanitarias

Este Reglamento relativo a la Aplicación de Medidas y Procedimientos Sanitarias y Fitosanitarias en el Comercio Intracentroamericano tiene por objeto regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados Parte y evitar que se constituyan en barreras innecesarias al comercio, así como desarrollar las disposiciones legales para armonizar gradual y voluntariamente las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria en el comercio intraregional y con terceros países, con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales o para preservar la sanidad de los vegetales. El Reglamento tiene como principios generales la transparencia, la armonización y la equivalencia de las medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios y la no discriminación arbitraria o injustificable.

El Reglamento señala que los Estados Parte procurarán de manera gradual y voluntaria una armonización futura de medidas y procedimientos regionales, existentes o nuevos. También que procurarán armonizar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones sanitarias y fitosanitarias, de acuerdo con lo establecido en la OMC, para productos que lo requieran; armonizar los requisitos y procedimientos para los registros sanitarios y fitosanitarios; y, adoptar un Sistema Común para acreditar a los profesionales e instituciones en el campo de la aplicación de las medidas

sanitarias y fitosanitarias, y el reconocimiento mutuo. Dicho Reglamento busca el reconocimiento mutuo de los sistemas de inspección, evaluación, aprobación y control.

Por último el Reglamento también persigue que en la región se trate de consolidar una única política de manejo de riesgo, lo cual involucra los procedimientos y consideraciones en la elaboración de estos análisis.

## **5. Salvaguardias**

El 22 de mayo de 1996, mediante Resolución No.19-96 el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia. El mismo establece las instancias y procedimientos para aplicar medidas de salvaguardia a las importaciones de terceros países partiendo de los aspectos sustantivos del artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

## **6. Medidas antidumping y medidas compensatorias &**

## **7. Subvenciones y ayuda estatal**

Las disposiciones generales del Tratado sobre esta materia se vieron superadas con la entrada en vigor del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, aprobado el 12 de diciembre de 1995, mediante Resolución 12-95 del Consejo de Ministros.

Dicho reglamento se adoptó con el propósito de desarrollar las disposiciones establecidas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Este instrumento es esencialmente procesal ya que en los aspectos sustantivos relacionados con las prácticas desleales de comercio se remite a las disposiciones de los acuerdos mencionados.

## **8. Otras disposiciones**

### *Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano*

En 1985, los países centroamericanos suscribieron el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuyo objetivo principal era el de responder a las necesidades de la reactivación y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana. El Convenio establece un régimen constituido por los instrumentos siguientes:

- (a) Arancel Centroamericano de Importación, contenido en el Anexo A de dicho Convenio;
- (b) Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías, contenido en el Anexo B y su Reglamento;
- (c) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA); y,
- (d) Decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras comunes que se deriven del mismo.

Este Convenio ha sido objeto de tres modificaciones:

- El Primer Protocolo, suscrito el 9 de enero de 1992, cobró vigencia a partir del 27 de febrero de 1993, modifica lo relativo a la Nomenclatura, en virtud que a partir de 1993, los países centroamericanos adoptaron el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;
- El Segundo Protocolo, suscrito el 5 de noviembre de 1994, inició su vigencia a partir del 15 de enero de 1997 para Costa Rica, El Salvador y Nicaragua, y modifica el artículo 23 del Convenio facultando al Consejo para adoptar tarifas mayores al 100 por ciento para los productos arancelizados por los países centroamericanos en la Ronda Uruguay;
- El Tercer Protocolo, suscrito el 12 de diciembre de 1995, vigente a partir del 15 de enero de 1997 para Costa Rica, El Salvador y Nicaragua; y para Guatemala el 27 de agosto de 1997, por medio del cual se modifica el artículo 23 del Convenio para facultar al Consejo a establecer tarifas arancelarias de 0 por ciento.

Desde 1986, Centroamérica inició la aplicación de normas de valoración aduanera regionales basadas en la definición del valor de Bruselas. Con la adopción de los acuerdos de la OMC y acuerdos conexos, los países hicieron uso del derecho de diferir la aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 del referido Acuerdo.

Los países centroamericanos, a excepción de Honduras, cuentan desde 1965 con un Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el cual establece los procedimientos comunes que aplican los países para los distintos regímenes aduaneros vigentes en el área. Este Código fue modificado en 1992, mediante un Protocolo, al cual se adhirió Honduras. Tal modificación ha cobrado vigencia para Costa Rica, El Salvador y Nicaragua.

#### *Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional*

Fue aprobado el 5 de noviembre de 1994, mediante Resolución No. 53-94 del Consejo de Ministros. Tiene como objetivo desarrollar disposiciones para facilitar el tránsito internacional de mercancías en el área centroamericana, mediante el uso de un formulario de declaración común denominado Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

#### **1. Excepciones y reservas**

Mediante el artículo 57 del Protocolo de Guatemala se establece la eventualidad de que los Estados Miembros puedan solicitar autorización para suspender temporalmente la aplicación de determinadas normas del referido Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados, cuando aquellas afecten gravemente algún sector de su economía. Para tal efecto, el Consejo de Ministros deberá examinar la situación planteada y autorizar o denegar lo solicitado. En caso de autorizarlo el Consejo de Ministros señalará el plazo de la suspensión y las medidas que el Estado solicitante deberá adoptar para superar la situación anormal.

De conformidad con el artículo 64 del Protocolo de Guatemala, dicho instrumento no admite reserva alguna.



## **2. Adhesión**

Mediante el artículo 60 del Protocolo de Guatemala, se prevé la adhesión o asociación de cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo haya suscrito.

## **3. Procedimientos de solución de diferencias**

En el mes de marzo de 1999 los países concluyeron la negociación de un Tratado Centroamericano sobre Solución de Controversias Comerciales que busca establecer un mecanismo jurídico para solucionar las controversias comerciales siguiendo un procedimiento expedito, seguro y previsible.

El mencionado Tratado es congruente con las disposiciones de la OMC en esta materia y establece un procedimiento para la prevención o solución de controversias relativas a la aplicación o a la interpretación de los acuerdos regionales o para los casos en que una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es incompatible con las obligaciones de los instrumentos regionales o, cuando aún no violando los mismos, se considere que anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado de su aplicación.

De acuerdo con el mencionado Tratado, las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC, o en los convenios negociados de conformidad con la OMC, podrán resolverse mediante los procedimientos establecidos en este Tratado o de conformidad con los procedimientos establecidos en el Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC, a elección de la Parte reclamante. Una vez elegido un foro se estará excluyendo el otro.

## **4. Relación con otros acuerdos comerciales**

En enero de 1991 los países de Centroamérica suscribieron con México la Declaración de Tuxtla Gutiérrez, así como el Acta y las Bases para un Acuerdo de Complementación Económica, en los que se manifestaba el interés de los países en iniciar un proceso de negociación orientado a la conformación de una zona de libre comercio. En agosto de 1992 los mismos países suscribieron el Acuerdo Marco Multilateral para el Programa de Liberalización Comercial. En el contexto de este último acuerdo Costa Rica inició y terminó la negociación de un Tratado de Libre Comercio con México, el que entró a regir en 1995, seguido de Nicaragua, cuyo Tratado de Libre Comercio con México entró a regir en 1998. En la actualidad El Salvador, Guatemala y Honduras se encuentran concluyendo la negociación de un Tratado similar con México..

Por otra parte, los países de Centroamérica suscribieron un Tratado de Libre Comercio con República Dominicana en noviembre de 1998. El Salvador, Guatemala y Costa Rica concluyeron el proceso de negociación con la firma de un Protocolo a dicho Tratado, estando dicho instrumento en la actualidad, en proceso de aprobación legislativa para estos países. Por su parte, Honduras y Nicaragua aún tienen pendiente la suscripción del Protocolo a dicho Tratado.

En la actualidad los países centroamericanos se encuentran realizando negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Chile y con Panamá. El esquema adoptado para dichas negociaciones ha sido el de llevar adelante una negociación conjunta de los países centroamericanos con cada uno de dichos países en la parte normativa, y de una negociación de cada país centroamericano con la contraparte en lo que se refiere a las listas de acceso a mercados.

Por otra parte, todos los países centroamericanos participan activamente de las negociaciones para la creación de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), a partir del año 2005.

## 5. Marco institucional

El marco institucional de la integración centroamericana fue modificado por el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991, que creó el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). El marco institucional del Subsistema de Integración Económica lo establece el Protocolo de Guatemala, suscrito en octubre de 1993:

- Órganos del Subsistema: el Consejo de Ministros de la Integración Económica, el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica, el Consejo Sectorial de Integración Económica y el Comité Ejecutivo de Integración Económica.
- Órganos técnico administrativos del Subsistema: la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (SCA), la Secretaría del Consejo Monetario Centroamericano (SCMCA) y la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA).
- Instituciones del Subsistema: el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI).
- Forman parte también del Subsistema el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE).

El Consejo de Ministros de Integración Económica esta conformado por los Ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Parte, que tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países. En Resolución adoptada por la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos, de fecha 12 de julio de 1997, se acordó que los Ministros de Economía, en representación de los Gabinetes Económicos nacionales, integrarán el Consejo de Ministros de Integración Económica.

**ANEXO<sup>3</sup>**

- Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.
- Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala.
- Convenio sobre el Régimen Arancelario Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Protocolos.
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, su Protocolo modificadorio y su Reglamento – RECAUCA.
- Programa de Desgravación Arancelaria de los países Centroamericanos.
- Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.
- Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.
- Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia.
- Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

---

<sup>3</sup> Las delegaciones interesadas pueden obtener ejemplares de la documentación de que se trata en el despacho 3006, en disquetes o papel.